

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

notificaciones judiciales <notificacionesjud.armenia@gmail.com>

Lun 25/10/2021 16:45

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones judiciales <notificacionesjud.armenia@gmail.com>

EJECUTANTE: ANA MARITZA ANGEL

EJECUTADA: SANDRA MILENA ACOSTA JARAMILLO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2021-380

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION

FECHA:	25 – 10 – 2021
EJECUTANTE:	ANA MARITZA ANGEL ISAZA
EJECUTADA:	SANDRA MILENA ACOSTA JARAMILLO
JUZGADO:	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
CIUDAD:	ARMENIA, QUINDÍO
PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO:	2021-00380-00

I. POSTULACIÓN:

SANDRA MILENA ACOSTA JARAMILLO, actuando bajo mi propio nombre y representación, mayor de edad, vecina de Armenia, Quindío e identificada con Cédula de Ciudadanía número **41.958.337** expedida en Armenia, Quindío; actuando bajo mi propio nombre y representación presento ante honorable despacho en cabeza del señor Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, del proceso con radicado **2021-00380-00**, promovido por **ANA MARITZA ANGEL ISAZA** proveído por este despacho el 02 de Agosto de 2021 y que fue notificada a la suscrita el 20 de octubre de 2021, basado en los siguientes:

II. RAZONES DE LA REPOSICIÓN:

- 1. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO:** la parte ejecutante pretende que se libere mandamiento de pago con un documento, en el cual no se especifica la clase de título ejecutivo, la fecha exigibilidad del mismo, que se mencionan en el petitum del libelo genitor.
- 2. INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO:** El título ejecutivo que pretende hacer valer la parte ejecutante, es inexistente, es decir no se ajusta a los requisitos que exige la ley para que ese título nazca a la vida jurídica y produzca así efectos jurídicos.
- 3. OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE:** Dice el artículo 422 del Código General del Proceso, que, para adelantarse el proceso ejecutivo, el título ejecutivo que contiene la obligación debe reunir tres requisitos: a) Ser

Clara, b) Expresa y c) Exigible; en caso del primer requisito se cumple a cabalidad lo presupuestado en la norma, puesto que se encuentra el deudor y el acreedor determinados; en cuanto al aspecto de expresa, que provenga del deudor y en el acápite de exigible, puesto que ya se ha cumplido el plazo pactado para su pago.

4. **INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL PAGARE:** El documento anexo no cumple los requisitos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, en primer momento, no se menciona el derecho incorporado y en cuanto al segundo momento, en tratándose de los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio, no cumple el requisito de pagar incondicionalmente una suma de dinero, la indicación de su forma de pago es decir si es a la orden o al portador y por último la forma de su vencimiento.
5. **ACUERDO DE VOLUNTADES NO MUTA A TÍTULO EJECUTIVO:** El documento que se hace ver como título valor se desprende de la celebración de un contrato de prestación de servicios para la organización, elaboración de la boda de la ejecutante en época de pandemia.
6. **VALORES PREVIOS CANCELADOS:** En el auto que libra mandamiento de pago, se persigue a la suscrita por un valor de \$ **8.500.000**, valor que no corresponde a la realidad, puesto que la suscrita debe la suma de \$ **873.900**, teniendo en cuenta documentación enviada el 16 julio de 2020 con referencia *Propuesta de Reintegro de Dinero*, enviado a las señoras Maritza Ángel y Claudia Ximena Londoño A.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO:

Sírvase respetado juez a tomar como fundamentos de derecho aplicables al presente asunto: Artículo 621, 709, 711 del Código de Comercio: Artículo 110, 318, 319, 422 del Código General del Proceso.

IV. NOTIFICACIONES:

- A la suscrita en el correo: notificacionesjud.armenia@gmail.com

Con mucho respeto su señoría

SANDRA MILENA ACOSTA JARAMILLO

C.C. 41.958.337